

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 33/2005

Ref: Créase un Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Pública y del PIT-CNT (CSEU).-

Acta N° 51 Res. N° 26

Exp. N° 1-5744/05

Fecha : 22/7/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 33/2005

Por la presente Circular Nº 33/2005, se comunica la Resolución Nº 26 del Acta Nº 51 de fecha 22 de julio del 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución Nº 31 del Acta Nº 25 de fecha 21 de abril de 2005,

RESULTANDO: que por el citado acto administrativo se creó un Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Pública y del PIT - CNT (CSEU);

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Homologar lo actuado por el Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical creado por Resolución Nº 31 del Acta Nº 25 de fecha 21 de abril de 2005, integrado por representantes de la Administración Nacional de Educación Pública y del PIT -CNT (CSEU).

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Tania MAURI SCARONE

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, julio de 2005.

FUERO SINDICAL
DECLARACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ANEP – PIT CNT

El Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical creado por el CODICEN (Acta n°25, Resolución n°31 de fecha 21 de abril de 2005), integrado por representantes de la ANEP y del PIT-CNT (CSEU), declara que:

I. Reivindica la plena vigencia de la normativa vigente en la materia, a saber:

*** Constitución de la República, artículo 57:**

“La ley promoverá la formación de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica. Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje. Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.”

*** Ley 16.039 que aprueba Convenios Internacionales de la OIT:**

Convenio n°151: relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública (Ginebra, junio de 1978):

Artículo 5

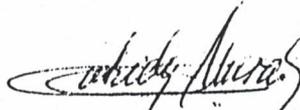
1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.
2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

Artículo 6

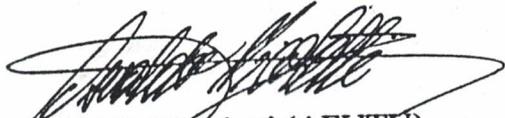
1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.
2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.
3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.

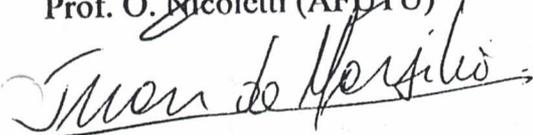
p/ ANEP:

Mtro. V. Spinelli

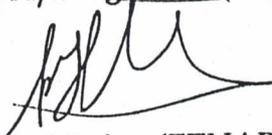

Dra. G. Almirati

p/ PIT-CNT (CSEU):


Prof. O. Nicoletti (AFUPU)


Prof. J. de Marsilio (FENAPES)


Mtro. A. Sanguinetti (FUM-TEP)


Prof. A. Merino (FENAPES)